

Tumaco 27/02/2024  
No. 12202400224 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor  
**HERNAN GARCIA MAYA**  
Propietario motonave MADERAS DEL PACIFICO con matrícula No. CP-02-0903  
San Andrés de Tumaco

Asunto: Comunicación de auto de prueba –Investigación Administrativa 12022023024  
MN “MADERAS DEL PACIFICO”, con matrícula No. CP-02-0903.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que el señor Capitán de Puerto de Tumaco, profirió auto de fecha 21 de febrero del 2024, por medio del cual se ordena dar inicio al periodo probatorio y la práctica de unas diligencias, las cuales se practicarán en un término no mayor de diez (10) días hábiles, dentro del marco de la investigación administrativa No.12022023024 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en contra del propietario de la motonave maderas del pacifico con matrícula No. CP-02-0903 en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco dentro término de la etapa probatoria y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de [comunicaciones](#).

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,

Capitán de Corbeta **JOSE ALEJANDRO NOVA MARINÓ**  
Capitán de Puerto de Tumaco (E)

Anexo: Auto de fecha 21 de febrero de 2024



Identificador 21s/dt8S A3Rb xRjL TyLc 4JKC -XE=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Sa Andres de Tumaco, 21 de febrero de 2024

**AUTO DE APERTURA DE PERIODO PROBATORIO**

Este despacho mediante auto de fecha 19 de octubre de 2023, ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio y de formulación de cargos No.12022023024, en contra de los señores Deleine Alegria Marquinez, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.830.611 y Hernán García Maya, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.830.013 en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave Maderas del Pacifico, con matrícula CP-02-0903.

En el citado auto se formuló cargos al señor Deleine Alegria Marquinez, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.830.611, en calidad de capitán de la motonave Maderas del Pacifico, con matrícula CP-02-0903 consistente en:

*"(...) Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1 código 004 consistente en Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados (...)"*

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que venció el término legal de quince (15) días, concedido al para la presentación de descargos dentro de la presente investigación administrativa, se observa que no obra en el expediente memorial contentivo de descargos, ni de solicitud de práctica o aporte de pruebas.

Resulta procedente dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

**CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO TUMACO (E)**

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, en concordancia lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

El procedimiento sancionatorio administrativo debe propender por la averiguación de la verdad; De ahí, la importancia del efectivo ejercicio del derecho al debido proceso que tiene la parte vinculante a este tipo de investigaciones y aportar todas aquellas pruebas que considere pertinentes.

Ahora bien, siendo labor de este despacho dirigir el proceso y de decidir la procedencia o no de determinada prueba, debe examinar con rigor la pertinencia, conducencia, legalidad, utilidad y necesidad de las pruebas.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: 9HEp OEwn Quyl /ORJ 9be+ KHx C4I=

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Tumaco (E) en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO - DECLARAR ABIERTO** el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, con el fin de que se practiquen las siguientes pruebas, así:

- **REQUIÉRASE** a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, informar a esta oficina jurídica los muelles autorizados en la jurisdicción de Tumaco para embarcar y desembarcar material de mercancías en general.
- **REQUIÉRASE** a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, información con relación a la dirección de residencia, teléfonos y correo electrónico que se encuentre registrada en las bases de datos de la Dirección General Marítima de los señores Deleine Alegría Marquínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.830.611 y Hernán García Maya, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.830.013 en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave Maderas del Pacifico, con matrícula CP-02-0903.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO TERCERO: TENGASE** como prueba la siguiente documentación:

- Acta de protesta de fecha 25 septiembre de 2023, con radicado N°122023101337 del 26 de septiembre de 2023.
- Reporte de infracción N° 12190 del 25 de septiembre de 2023.
- Copia certificada de antecedentes del señor Deleine Alegría Marquinez, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.830.611, procuraduría general de la nación.
- Copia certificada de antecedentes del señor Hernán García Maya, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.830. 013, procuraduría general de la nación.
- Copia de Datos Generales embarcación registrada en la capitanía de puerto de Tumaco Motonave Maderas del Pacifico, con matrícula CP-02-0903.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

Capitán de Corbeta **JOSE ALEJANDRO NOVA MARINO**  
Capitán de Puerto de Tumaco (E)

